

u

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**



RESOLUCIÓN CRA No. 311 de 2005

11 de Enero de 2005

“Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión de Empresas Publicas de Quibdó, E.S.P.”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 73 y 121 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 142 de 1994, el Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, para “ (...) 2.1. *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios*”.

Que en los casos y para los propósitos que contempla el Artículo 59 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tomar posesión de las entidades prestadoras de estos servicios, previo concepto de la Comisión de Regulación respectiva, de acuerdo con lo exigido por el Artículo 121 de la citada Ley.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Oficio 200510000021671 del 11 de enero de 2005, radicado CRA 0112 de la misma fecha, solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, concepto previo para tomar posesión con fines liquidatorios a las Empresas Publicas de Quibdó E.S.P, con fundamento en las causales consagradas en los numerales 1º , 5º y 7º del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que, de conformidad con el inciso 2º del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, “Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren de prueba”.

Que, acorde con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en Auto 035 de 1997, hecho notorio es: “(...) Aquel cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna por ser conocido directamente o cualquiera que se halle en capacidad de observar”.

Que según lo señaló la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de 21 de mayo de 2002 (exp. 7328), con ponencia del Magistrado Silvio Fernando Trejos Bueno, el hecho notorio “...exige, por lo menos, que sea

Handwritten signature/initials

conocido por la generalidad de las personas pertenecientes a un determinado medio local, regional o nacional, y que el juez tenga certeza de esa divulgación...".

Que la situación de paro de trabajadores de las Empresas Públicas de Quibdó, ha impedido que la comunidad cuente con el servicio de acueducto por un período de al menos 67 días, perturbando el orden público de la ciudad en sus condiciones de tranquilidad y salubridad públicas.

Que lo anterior se constituye en un hecho notorio, como se desprende de los pronunciamientos de diversos medios de comunicación.

Que el numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994 dispone que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios podrá tomar posesión de una empresa, "Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros".

Que, de igual forma, en el numeral 59.5 del mismo artículo, se establece como causal para la toma de posesión, los "casos de calamidad o de perturbación del orden público;

Que el acto administrativo objeto de la presente resolución es un acto de trámite;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

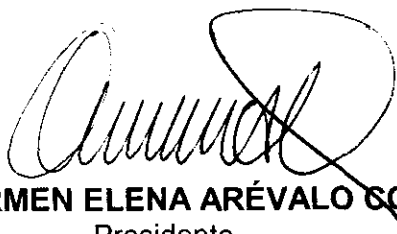
ARTÍCULO 1.- Emitir concepto favorable para la toma de posesión de Las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P., por las causales contenidas en los numerales 59.1 y 59.5 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994 y de conformidad con la solicitud presentada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 2.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

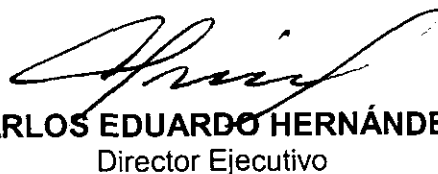
ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de enero de 2005.



CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA
Presidente



CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ C.
Director Ejecutivo

9373